

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el indica remite correo electrónico a los demandados con la demanda y anexos de la misma, desde el 27 de septiembre de 2022.- Sírvase proveer.
Cali, 18 de octubre de 2022

Auto No. 2227

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Proceso: U.M.H.
Radicación: 76001311000420220032200
Demandante: Bertha Hilda Cañón Alvarado
Demandado: Herederos de Jacinto Parra Jaramillo

Evidenciado el escrito que antecede en el que se allega mensaje por correo electrónico enviado a los demandados Maritza Viviana Parra Grueso, Andrés Duvan Parra Martínez, Eduardo Parra Martínez, Jessica Parra Martínez y Daniela Parra Sinisterra en el que le envía la admisión de la demanda, anexos y demanda, pero sin aportarse el acuse de recibido de los correos electrónicos, además de observarse que en cuanto a la citación de la señora Daniela Parra Sinisterra, dado que en la misma quedo Diana Parra Sinisterra, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Reitérese que para efectos de dar por notificada a los demandados, se debe allegar la constancia de entrega del correo electrónico con acuse de recibido por parte de los señores Maritza Viviana Parra Grueso, Andrés Duvan Parra Martínez, Eduardo Parra Martínez, Jessica Parra Martínez y Daniela Parra Sinisterra e igualmente se le indica que en las citaciones los nombres deben quedar completos y de manera correcta, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del mismo.

Indíquesele nuevamente que hay empresas de mensajería que realizan los envíos de los correos electrónicos con acuse de recibido, esto con el fin de agilizar la debida notificación del demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c8f320eccf7400f5a4e05e333a5a944e6b219dba26b1440de427323b138762**

Documento generado en 18/10/2022 08:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>